

ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO TÉCNICO DE MATERIAL DE FRICCIÓN PARA SISTEMA DE FRENOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Objeto

Artículo 1. Este Reglamento Técnico tiene por objeto, establecer las características generales y los requisitos que deben cumplir el material de fricción para sistema de frenos aplicados a vehículos automotores, destinados al transporte de personas, carga y mercancías.

Campo de Aplicación

Artículo 2. Este Reglamento Técnico comprende el material de fricción utilizado en los sistemas de frenos de discos, tambores y freno de estacionamiento aplicados a vehículos automotores destinados al transporte de personas, carga y mercancías que se importen, fabriquen o se comercialicen en el Territorio Nacional.

Definiciones

Artículo 3. A los efectos de este Reglamento Técnico, se aplican las definiciones descritas en la Norma Venezolana COVENIN 767:2022 AUTOMOTRIZ. MATERIAL DE FRICCIÓN PARA SISTEMA DE FRENOS. (3ra. Revisión).

Requisitos

Artículo 4. Los materiales de fricción para sistema de frenos objeto de este Reglamento Técnico deben cumplir con lo previsto en el punto 5.1 Coeficiente promedio de fricción de la citada Norma Venezolana COVENIN 767:2022.

Artículo 5. Todos los productos que se fabriquen, importen o comercialicen en el Territorio Nacional, descritos en el artículo 1 de este Reglamento Técnico, regulados por la Norma Venezolana COVENIN 767:1996 AUTOMOTRIZ. MATERIAL DE

FRICCIÓN PARA FRENOS (2da. Revisión), prevista en la Resolución N° 3.035 de fecha 11 de septiembre de 1996, del Ministerio de Fomento, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.044 de fecha 16 de septiembre de 1996, deben cumplir con los requisitos exigidos en este Reglamento Técnico, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución DM/N° 056 de fecha 20 de marzo de 2003, del Ministerio de la Producción y el Comercio, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.657 de fecha 25 de marzo de 2003.

Muestreo

Artículo 6. El muestreo de los materiales de fricción para sistema de frenos objeto de este Reglamento Técnico se hará según el punto 6 de la citada Norma Venezolana COVENIN 767:2022.

Métodos de Ensayo

Artículo 7. El método de ensayo de los productos objeto de este Reglamento Técnico se realizará según lo establecido en el punto 7.1 de la citada Norma Venezolana COVENIN 767:2022.

Los ensayos y certificados deben ser emitidos por un laboratorio u Organismos Nacionales acreditados en el país. En caso de no disponer de la capacidad para realizar ensayos en el país, los importadores y fabricantes podrán realizar la evaluación de la conformidad de los requisitos establecidos a través de laboratorios y organismos acreditados internacionalmente y reconocidos por el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER). Las certificaciones y/o ensayos deberán estar apostillados o legalizados por los entes competentes a los respectivos países donde se lleven a cabo dichos ensayos.

Marcación, Etiquetado y Embalaje

Artículo 8. Los materiales de fricción para sistema de frenos objeto de este Reglamento Técnico deben cumplir con la marcación, etiquetado y embalaje previsto en el punto 9 de la citada Norma Venezolana COVENIN 767:2022.

Registro

Artículo 9. Todo fabricante o importador de materiales de fricción para sistema de frenos objeto de este Reglamento Técnico, deberá inscribirse en el Registro de Productos Nacionales e Importados, que a tal efecto llevará el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), mediante la Resolución N° 044 de fecha 24 de marzo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.450 de fecha 11 de mayo de 1998, una vez cumplido con los requisitos exigidos en la misma, se le otorgará una Constancia de Registro que podrá ser con fines comerciales, la cual tendrá una duración de un (01) año, sin fines comerciales y con fines de investigación y desarrollo, de tres (03) meses.

Responsabilidades

Artículo 10. Los fabricantes nacionales o importadores de los productos indicados en el artículo 1 de este Reglamento Técnico, deben suministrar copia de la Constancia a todas las empresas responsables de la cadena de comercialización de sus productos, la cual debe estar vigente para el momento de la nacionalización en caso de importación y al momento de la comercialización por el fabricante nacional o importador.

Control

Artículo 11. El Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER) podrá efectuar inspecciones y controles periódicos en la industria, empresas importadoras, establecimientos comerciales, en los recintos, zonas aduaneras y almacenes privados, con la finalidad de verificar el cumplimiento de este Reglamento Técnico.

Sanciones

Artículo 12. El Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional ejercerá la supervisión y el control del cumplimiento de lo establecido en este Reglamento Técnico, a través del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos, (SENCAMER), el cual impondrá las sanciones correspondientes a quienes lo infrinjan, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Venezolano para la Calidad.

Referencia Normativa

Artículo 13. Las normas venezolanas de referencia básica que se aplicaron para la elaboración de este Reglamento Técnico, es la siguiente:

COVENIN 767-2022 Automotriz. Material de Fricción para Sistema de Frenos (3ra. Revisión)

Entrada en Vigencia

Artículo 14. Este Reglamento Técnico entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

DHELIZ ADRIANA ÁLVAREZ MÁRQUEZ

MINISTRA DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

Decreto N° 4.603 de fecha 19 de octubre de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.236 de fecha 19 de octubre de 2021.